

INFORME SECRETARÍA: 7 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de **fijar fecha para agotar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en forma concentrada.** Sírvase proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0311**

ASUNTO : FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA CONCENTRADA, INICIAL DEL ART. 372 y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DEL ART. 373 DEL CGP.
PROCESO : RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
**DEMANDANTES : PAULA ANDREA CRUZ NOREÑA
KAREN DAYANA CRUZ**
APODERADA : ALMA ROCIO QUIJANO BRAVO
DEMANDADA : MAYERLY FERNANDEZ FERNANDEZ
APODERADA : CELSA PATRICIA ESQUIVAL HERNÁNDEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00114-00

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, y como quiera que se encuentran agotadas las etapas previas, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, procede el despacho a **convocar a audiencia concentrada**, para el **agotamiento de la Audiencia Inicial** y, **se realizará la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR los días **10 de agosto de 2023** a partir de las **3:00 de la tarde** y, **11 de agosto de 2023** a partir de las **de las 10:00 a.m.**, durante **todos los citados días**, en el **horario laboral del Despacho**, para llevar a cabo **Audiencia concentrada**, en la cual se evacuará **la Audiencia Inicial** y se **realizará la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento**, de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., en el presente proceso, **en forma virtual.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, intervinientes y apoderados:

- La Audiencia Concentrada aquí en mención, se llevará a cabo en forma virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.
- La Audiencia se realizará por el aplicativo Microsoft Teams o Lifesize, según disponibilidad de la red, por tanto, **los apoderados judiciales de los sujetos procesales, deberán descargar estas aplicaciones, familiarizarse y familiarizar a sus representados, peritos y testigos.**

- **El link para la Audiencia se enviará por la Secretaría del despacho, al correo electrónico de los apoderados judiciales** de las partes, a fin de que estos, la comuniquen y procuren la conexión de sus mandantes, en la fecha y hora fijada por el despacho.
- Los apoderados judiciales deberán garantizar la comparecencia y conexión a la hora fijada por el despacho de cada uno de sus poderdantes, advirtiéndoles las consecuencias de su inasistencia.
- La Audiencia podrá extenderse a horas no hábiles sin necesidad de habilitación expresa. (Art. 106 CGP)
- La Audiencia se iniciará en el primer minuto del día y hora señalada, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes. Las partes, terceros o sus apoderados que lleguen después de iniciada la Audiencia, asumirán la actuación en el estado en que se encuentre al momento de su concurrencia. Art. 107 CGP.
- Las partes (demandantes y demandados) deberán concurrir obligatoria y personalmente a la audiencia, en ella se les **practicará interrogatorio**, y **careo de ser necesario**, y también **se celebrará la conciliación**.
- Si alguno de los demandantes o demandados fuere incapaz, deberá concurrir su representante legal.
- Cuando una de las partes esté representada por Curador ad Litem, este deberá concurrir para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella.
- Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.
- La audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- Si la parte y su apoderado o solo la parte **se excusan con anterioridad a la audiencia y si se acepta la justificación**, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.
- Las **justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia**, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que **se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
- Si se acepta la excusa presentada por las partes, se las previene para que concurren a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
- Las consecuencias anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.
- Cuando se trate de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.
- **A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios** mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- Si el **Curador ad Litem no asiste**, se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

TERCERO: FIJAR el siguiente **derrotero**, a seguir durante la Audiencia, el cual se deberá cumplir, de no mediar situación de fuerza mayor o caso fortuito:

A) DERROTERO AUDIENCIA INICIAL.

- **Instalación de la Audiencia**
- **Verificación de asistencia**
- **Decisión de excepciones previas que estén pendientes**
- **Conciliación**

Se exhorta a las partes, desde ya, a conciliar sus diferencias, para lo cual deberán proponer fórmulas de arreglo, sin que signifique prejuzgamiento.

- **Interrogatorio de las partes**
 - 1. SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE PAULA ANDREA CRUZ NOREÑA**, quien será escuchada en la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. que en audiencia concentrada se fija en este proveído.
 - 2. SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE KAREN DAYANA CRUZ**, quien será escuchada en la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. que en audiencia concentrada se fija en este proveído.
 - 3. SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDADA MAYERLY FERNANDEZ FERNANDEZ**, quien será escuchada en la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. que en audiencia concentrada se fija en este proveído.

- **Fijación del litigio**

El juez requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en los que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, y fijará el objeto del litigio, precisando los hechos que considera demostrados y los que requieran ser probados.

- **Decreto de pruebas**

Conforme el parágrafo del artículo 372 del CGP, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE PAULA ANDREA CRUZ NOREÑA y KAREN DAYANA CRUZ.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda y al descorrer el traslado de las excepciones de mérito, que son los siguientes:

1. Copia de la **sentencia** No. 0150 de fecha 20 de septiembre de 2021, proferida por el **Juzgado Décimo de Familia** de Oralidad de Cali, Valle del Cauca.
2. Certificado de tradición del bien inmueble inscrito con el **FMI No. 378-154053** de la ORIP de Palmira.
3. Certificado de tradición del **vehículo automotor de placas: VCJ794**; de servicio público, afiliado a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
4. Certificado de tradición del **vehículo automotor de placas: VCK284**, de servicio público, afiliado a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
5. Certificado de tradición del **vehículo automotor de placas CP1418** de servicio particular.
6. **Certificado de afiliación y de ingreso promedio mensual** emitida por el gerente de Radiotaxi Aeropuerto S.A., con relación al **vehículo tipo taxi de placas VCJ794** respecto de los **años 2016, 2017 y 2018 hasta el mes de abril de 2022.**
7. **Certificación de afiliación y de ingreso promedio mensual** emitida por el gerente de Radiotaxi Aeropuerto S.A., con relación al **vehículo tipo taxi de placas VCK284**, modelo 2007, respecto de los años **2016, 2017 y 2018 hasta la fecha abril de 2022.**
8. **Copia de la primera rendición voluntaria de cuentas.**
9. **Copia de la segunda rendición voluntaria de cuentas.**
10. Copia de la **propuesta conciliatoria presentada por las demandantes.**
11. Copia **comunicado ELN enviado a la demandada.**

TESTIMONIALES

La solicitud de esta prueba no se hizo conforme lo señala el **artículo 212 del CGP**; sin embargo, el despacho de conformidad con el **artículo 42 numeral 4 ibídem**, decretará de oficio los testimonios solicitados, **condicionando dicha prueba** a que, previo al momento de absolverse los testimonios solicitados por el demandante, se **determine los hechos concretos que van a declarar los testigos, limitando cada hecho a dos testigos.**

En consecuencia, se decreta la evacuación de los testimonios de:

- **FAVIO A. VIVEROS MINDA**
- **ELIECER GUTIERREZ ESTRADA**
- **ADRIANA CRUZ MARTINEZ**
- **FABRICIO CASTRO VANEGAS.**

Estas personas deben ser presentadas a la Audiencia por la parte solicitante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MAYERLY FERNANDEZ FERNANDEZ.

DOCUMENTALES: Dicho extremo procesal solicitó como pruebas documentales a su favor, las que obren dentro del presente proceso, sin aportar prueba documental alguna y, **sin pedir la recepción de testimonio a su favor.**

B) DERROTERO DE LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

- **Practica probatoria**
- **Alegatos de Conclusión**
- **saneamiento**
- **Emisión del Fallo**
- **Notificación y decisión sobre recursos**

CUARTO: Por Secretaría, **REMÍTIR** a los apoderados judiciales de las partes, el **link** de ingreso a la audiencia virtual, que deberá ser compartido por éstos a sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa6c5fcde7ba472e6e4c2f0b13479222090e4dcfc3fcf9e0087e2b3fe74421f**

Documento generado en 08/03/2023 03:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>